

REF.: DISPONE PAGO A PROVEEDOR QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015 - 361

PUERTO MONTT, 22 JUL 2014

VISTOS:

1º) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) la Ley N° 20.713, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2014"; 3º) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4º) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6º) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 7º) la Resolución Exenta N° 015/4235, de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI; 8º) la Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 9º) los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO

1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que el inc. 1° del artículo 203 del Código del Trabajo señala que: "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo..."

3.- Que los incisos 5° y 6° de la citada norma señalan que: "Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años.

El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

4.- Que para hacer efectivo su derecho de sala cuna, la funcionaria de la Región de Los Lagos de la JUNJI, Sra. Carla Rutte solicitó orientaciones mediante correo electrónico, con fecha 15 de enero y 5 de marzo de 2014, sin obtener una respuesta su consulta.

5.- Que dado lo anterior, la funcionaria procedió a matricular a su hijo en el jardín infantil particular, Crece II de esta Comuna, establecimiento empadronado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

6.- Que este Servicio solicitó a la Contraloría Regional de Los Lagos un pronunciamiento, respecto a la pertinencia del pago por el servicio de sala cuna prestado por dicho establecimiento, Entidad que mediante Oficio N° 002824, de fecha 13 de Junio de 2014, informó que este Servicio deberá reembolsar los gastos en que incurrió dicha funcionaria, monto que no podrá exceder la suma máxima que su presupuesto le permita cubrir por aquella prerrogativa, conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s. 728 y 69.531, ambos del 2013, de este Organismo fiscalizador.

7.- Que mediante correo electrónico de doña Gloria Veliz Marihuan de fecha 10 de Julio de 2014, informa a la Encargada de la Sección de Planificación de esta Dirección Regional, Sra. Patricia Dinamarca que se dispone de un monto de \$ 410.000.- para cubrir el pago por los servicios de sala cuna prestados por el Jardín Infantil Crece II al hijo de la funcionaria.

8.- Que con fecha 15 de Julio de 2014, se recepciona en la oficina de partes de la Dirección Regional de Los Lagos de la Junji, Factura N° 182 de fecha 11 de Julio de 2014 del Jardín Infantil Crece II, representado por doña Carmen Luz Paredes Vargas, RUT N° 15.712.262-2, por un valor total de \$410.000.- por los conceptos de matrícula 2014 \$170.000.- y mensualidad \$240.000.-

9.- Que teniendo presente, además:

- a. Que el hijo de la funcionaria fue retirado del establecimiento, por problemas de salud, informando aquella que no continuará ejerciendo su derecho a sala cuna, por los motivos expuestos.
- b. Que no se ha efectuado el pago al establecimiento por parte de la funcionaria, motivo por el cual, no se efectuará un reembolso, sino que se procederá al pago forma directa por este Servicio.

RESUELVO:

1.- DISPÓNGASE el pago de factura N° 182 de fecha 11 de Julio de 2014, al Jardín Infantil y sala cuna Crece II, representado por doña Carmen Luz Paredes Vargas, RUT N° 15.712.262-2, por los por los conceptos de matrícula y mensualidad correspondiente al mes de marzo de 2014, ascendiente a la suma de \$410.000.- (Cuatrocientos diez mil pesos) exento de IVA.

2.- EMÍTASE EL CHEQUE en su oportunidad y contra la total tramitación de la presente Resolución, a nombre de Carmen Luz Paredes Vargas, RUT N° 15.712.262-2, y cuyo monto asciende a la suma de \$ 410.000.- (cuatrocientos diez mil pesos) Exento de IVA incluido, por el servicio prestado.

3.- **IMPÚTESE** el gasto generado, al subtitulo 22, ítem 08, asignación 008, Programa 01 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ENILDA VERA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

 EVC/HOV/CSM/RCA/hov

Distribución

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Sub departamento de Administración y Recursos Humanos
- Interesada (Carla Rutte)
- Oficina de Partes ✓

PRESUPUESTO	
ITEM	2208000 \$ 410.000
	\$
CODIGO	23209
SIGFE	

22/04